

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de abril de 2024 por el cual se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la utilización del aparcamiento de camiones de Campo de Criptana e implantación de precios públicos por tal concepto.

Finalmente, aprobada definitivamente la referida Ordenanza, se procede a la publicación íntegra de su texto (documento anexo) en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Campo de Criptana, a 17 de junio de 2024.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES DE CAMPO DE CRIPTANA E IMPLANTACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR TAL CONCEPTO.

PREÁMBULO.

La tramitación de la presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de regular la utilización del aparcamiento de camiones de Campo de Criptana ante la ausencia de la misma y la implantación de los precios públicos correspondientes por tratarse de una competencia municipal en la que el Ayuntamiento debe desarrollar su potestad reglamentaria para adecuar la prestación de este servicio a las características propias del municipio.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, por lo que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, estableciendo procedimientos ágiles y sencillos.

En aplicación del principio de transparencia, la presente Ordenanza se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento, posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado.

La presente ordenanza se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente contenida fundamentalmente en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del aparcamiento municipal sin vigilancia presencial de camiones destinados al transporte de mercancías, ubicado en la Avenida de España del Polígono Industrial “Ampliación Pozo Hondo” en Campo de Criptana con referencia catastral 7812502VJ8671S0001LL, así como el establecimiento del precio público a aplicar por la prestación de dicho servicio.

1.2. Dicho aparcamiento constituye un bien de dominio público afecto a un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Campo de Criptana y se destinará al aparcamiento de los vehículos definidos en el artículo 3.2. de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Tipo de estacionamiento y número de plazas

2.1. La modalidad de prestación de este servicio es a través del estacionamiento con reserva de plaza, en el que el titular del aparcamiento se obliga a mantener durante todo el período de tiempo pactado una plaza de aparcamiento a disposición plena del usuario.

2.2. El aparcamiento cuenta con 15 plazas ubicadas en una sola planta, sin techumbres ni cubierta y con unas dimensiones de 17,50 x 3,80 metros.

2.3. El citado aparcamiento cuenta con alumbrado, puerta cerrada y aseos para los usuarios.

CAPÍTULO I

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- Normas generales

3.1. Podrán optar al uso del aparcamiento municipal para camiones todas las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que, conforme al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que actúen como tales en el tráfico mercantil y que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado generador del precio público, y a favor de los cuales se hayan otorgado la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento con motivo de la utilización del aparcamiento municipal de camiones, en virtud de su condición de titulares de empresas de transporte o profesionales del transporte que, por distintos motivos quieran o se vean obligadas a estacionar sus vehículos de manera habitual en el municipio de Campo de Criptana.

3.2. Las autorizaciones o licencias municipales para el uso del aparcamiento de camiones se otorgarán solamente para el estacionamiento de camiones, entendiéndose por tales los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los camiones, tractocamiones, así como los remolques o semirremolques vinculados o asociados a los mismos, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- No obstante, de forma excepcional, se autoriza el aparcamiento en la plaza correspondiente de un vehículo turismo correspondiente al conductor o titular del vehículo autorizado para la plaza, siempre y cuando no esté ocupado por el vehículo objeto de autorización y durante el periodo de utilización del mismo.

3.3. No podrán utilizar el aparcamiento:

- Los vehículos a motor tales como turismos, salvo la excepción prevista en el apartado anterior.
- Resto de vehículos a motor tales como motocicletas, ciclomotores, quads, aquellos destinados a transporte especial y cualesquiera otros que no reúnan la condición de autorizados de acuerdo con la presente ordenanza.

- Vehículos que no sean a motor, tales como bicicletas, triciclos o cualesquiera otros que no reúnan la condición de autorizados de acuerdo con la presente ordenanza

- Los tractores, cosechadoras, y demás vehículos de similares características destinados al uso rural o vehículos y maquinaria destinada al mantenimiento de vías públicas, así como vehículos especiales.

- Los vehículos que almacenen o contengan materias peligrosas susceptibles de explosión o incendio. El Ayuntamiento de Campo de Criptana, bien directamente o a través de la empresa que determine, podrá inspeccionar el contenido de las cargas de los vehículos a fin de determinar su posible peligrosidad y, en caso de concurrir esta, resolver sobre su prohibición de utilización del aparcamiento, pudiendo proceder a la revocación de la licencia otorgada.

3.4. A los adjudicatarios de una plaza se les asignará un número de plaza específico, debiendo ocupar únicamente la plaza asignada, que deberá recogerse en la placa identificativa.

3.5. Los usuarios podrán acceder al aparcamiento en cualquier momento sin limitación horaria alguna.

3.6. La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o que impida la utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra causa, constituirá una infracción según lo previsto en el presente Reglamento y la normativa vigente.

3.7. Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

3.8. El Ayuntamiento de Campo de Criptana procederá a la retirada inmediata de vehículos estacionados que carezcan de autorización, corriendo por cuenta de los titulares los gastos originados por los trabajos de retirada.

3.9. Únicamente se autoriza el acceso y estacionamiento del vehículo autorizado descrito en la documentación escrita, sin perjuicio de la excepción recogida en el artículo 3.2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Autorización o licencia

4.1. Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán ser adjudicatarios de la correspondiente autorización o licencia municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

4.2. Esta autorización o licencia se concederá para la utilización común especial de cada plaza de aparcamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4.3. Las autorizaciones o licencias se concederán para un periodo de un año prorrogable automáticamente hasta un máximo de 4 años con la presentación de declaración responsable que ponga de manifiesto el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos iniciales relativos a la licencia otorgada.

4.4. Las autorizaciones o licencias otorgadas no serán transmisibles.

4.5. Las autorizaciones o licencias se otorgarán directamente y únicamente para un vehículo determinado conforme a lo previsto en la presente Ordenanza. Será posible el cambio de vehículo autorizado durante la vigencia de la autorización o licencia siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de la autorización, y el vehículo sea susceptible de utilizar la plaza adjudicada en los mismos términos.

4.6. Las autorizaciones o licencias podrán ser revocadas en cualquier momento sin indemnización alguna, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en aquélla, de las determinaciones legales y demás disposiciones establecidas en la normativa vigente, o/y por razones de interés público.

ARTÍCULO 5.- Procedimiento

5.1. Para poder tener derecho a la autorización o licencia los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente del pago de todos los tributos, precios públicos y demás exacciones e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Ser titular o responsable de un vehículo a los que se refiere la presente ordenanza.

d) Disponer de todos los permisos y autorizaciones precisas para poder circular y conducir el vehículo.

e) Encontrarse asegurado el vehículo por cualquier daño que se pudiera producir.

f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas por el ordenamiento jurídico.

5.2. Los interesados en formular una solicitud para la utilización de una plaza de aparcamiento deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Campo de Criptana o con arreglo a las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la correspondiente solicitud a la que acompañarán la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del titular del vehículo para el que se solicita la plaza, cuando se trate de una persona física y las escrituras de constitución y adaptaciones, en su caso, en vigor, inscritas en el registro mercantil u otro pertinente, junto copia auténtica del NIF, cuando se trate de sociedades mercantiles o personas jurídicas.

b) Certificados que acredite estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Documento acreditativo de disponer de la póliza de seguro obligatorio del vehículo en vigor.

d) Copia del permiso de circulación y ficha técnica, en vigor, del vehículo para el que se solicita la autorización para la utilización de una plaza de aparcamiento, en virtud de la cual se acredite la autorización de los mismos para circular y las características de los mismos, así como sus dimensiones que determinarán la plaza de vehículo a la que podrá optar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Copia del último recibo del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica del vehículo, cuando el mismo no esté dado de alta en el padrón municipal de vehículos de Campo de Criptana.

f) Copia de la tarjeta de transporte en vigor en los casos en que su obtención sea obligatoria.

Si la tarjeta de transporte caducara durante la vigencia de la autorización, el solicitante deberá presentar en el Ayuntamiento de Campo de Criptana la tarjeta de transporte con carácter inmediato a su renovación.

g) Declaración responsable en la que se indique que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración públicas previstas por el ordenamiento jurídico.

5.3. En el caso de que las solicitudes no cumplieren los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se dará un plazo de 10 días hábiles para que se subsanen los defectos observados. En el supuesto de que en el citado plazo no se subsanasen los defectos quedará excluida la solicitud del procedimiento de autorización.

5.4. Las plazas se asignarán por orden de presentación de solicitudes en función de las plazas que se encontrasen disponibles, teniendo en cuenta las dimensiones y características de los vehículos y de las propias parcelas.

5.5. El periodo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año. Cuando no hubiera plazas disponibles, se comunicará a los solicitantes que reúnan los requisitos necesarios para la obtención de plaza, pasando a formar parte de la lista de espera. La lista de espera se confeccionará respetando el orden de preferencia en la presentación de solicitudes.

5.7. No se asignarán más de tres plazas de aparcamiento a un mismo titular.

ARTÍCULO 6.- Llave y tarjeta identificativa

6.1. Junto con la concesión de la licencia y una vez abonado el precio público correspondiente, se pondrá a disposición del concesionario una llave para la apertura de la puerta del aparcamiento. La propiedad de esta llave corresponderá en todo momento al Ayuntamiento de Campo de Criptana.

En caso de pérdida o sustracción de las llaves al transportista, el usuario, como titular de la licencia, deberá comunicar de manera fehaciente el hecho inmediatamente al Ayuntamiento para posibilitar la adopción de las medidas de seguridad oportunas.

Los gastos que se ocasionen en caso de pérdida serán por cuenta del usuario.

6.2. Se hará entrega de una tarjeta identificativa que deberá colocarse en algún lugar visible del vehículo, donde conste el número de licencia y la plaza otorgada. En la misma se hará constar, en todo caso:

- la identificación del vehículo mediante su matrícula
- el número de licencia
- y la plaza otorgada

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones del titular del aparcamiento.

7.1. En el aparcamiento objeto de esta ordenanza, el Ayuntamiento de Campo de Criptana deberá:

- a) Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.
- b) Entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación la tarjeta identificativa.
- c) Indicar por cualquier medio que posibilite su conocimiento de manera fácilmente perceptible las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento, pudiendo hacerse entrega de copia de la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) Disponer de formularios de reclamaciones.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, correspondiendo a Alcaldía decidir sobre cualquier trasgresión del mismo o de cualquier otra normativa vigente de obligada aplicación u observación
- f) Comunicar a los usuarios cualquier modificación relativa al cambio de llave o cerradura, o cualesquiera que otra que afecte a dicha zona de aparcamiento y que pudiera afectar a sus usuarios.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones y prohibiciones de los usuarios del aparcamiento

8.1. Los usuarios de esta instalación que hayan obtenido la correspondiente licencia deberán:

- a) Disponer de póliza de seguro obligatorio y demás documentos del vehículo en vigor, debiendo ponerlos a disposición del Ayuntamiento cuando así se lo solicite.
- b) Realizar un uso debido de parking, advirtiendo a los responsables municipales de la presencia de vehículos no autorizados, estacionando únicamente en las zonas autorizadas y dentro de los límites de la parcela asignada, sin invadir otras parcelas bien con el vehículo (o remolque) bien con la carga transportada.
- c) Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la licencia.
- d) Avisar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que se pudiera producir en el recinto del aparcamiento, así como de cualquier anomalía que altere el correcto estado de conservación del parking y sus elementos.
- e) Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que exista depósito de materiales.
- f) Abonar el importe del precio público establecido en la presente ordenanza por el uso del aparcamiento.
- g) Comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo, cuando se produjere, acreditando su titularidad y presentando la documentación contenida en el artículo 5.2, para su previa aprobación.
- h) Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las características del vehículo autorizado para su previa aprobación.
- i) En caso de que la gabarra o remolque quedará aparcada de modo independiente sin conexión a la cabeza tractora, asegurar su perfecta inmovilidad y una correcta situación estática de la misma, asegurando y fijando los pies auxiliares.
- j) Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.
- k) En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados municipales y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.
- l) Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente:
 - a.i. Las normas del Código de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
 - a.ii. La señalización y/o indicaciones que se realicen o instalen por parte del Ayuntamiento.
- m) Además, los usuarios de esta instalación deberán:
 - i. Exhibir la placa identificativa en todo momento.
 - ii. Seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, sus empleados y usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- iii. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.
- iv. Aparcar los vehículos en las plazas delimitadas a tal efecto.
- v. Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que existan depósitos de materiales.
- vi. No producir daños en ninguno de los elementos que integran el límite del aparcamiento y el acceso al mismo, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue establecido.
- vii. Avisar al Ayuntamiento o a los operarios del aparcamiento de cualquier incidencia que se pudiera producir en el recinto.
- viii. Colaborar en la medida de lo posible en el correcto mantenimiento de las instalaciones evitando cualquier uso o actividad que resulte perjudicial, nociva, ilegal o entrañe peligro para las personas, vehículos u otros elementos.
- ix. Los vehículos que utilicen el aparcamiento no podrán estar aparcados sin moverse por un periodo superior a un mes salvo por causa motivada y acreditada. En el caso de que no se utilizase el vehículo por un periodo superior al indicado, se iniciarán los trámites del procedimiento para considerar el mismo como vehículo abandonado y proceder a la revocación de la autorización o licencia correspondiente.

8.2. Los usuarios de esta instalación que hayan obtenido la correspondiente licencia no podrán:

- a) Efectuar labores de limpieza, ni de mantenimiento tales como cambios de aceite, engrase, sustitución de ruedas, montaje y desmontaje de elementos o piezas en gabarras o tractoras, reparaciones mecánicas, etc.; ni tampoco manipulaciones o trasvase de cargas.
- b) En ningún caso destinar el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió la autorización.
- c) Utilizar el aparcamiento reservado para otro vehículo.
- d) Efectuar modificaciones o cambios en las cerraduras, controles de acceso.
- e) Realizar obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.- Daños

9.1. La utilización de las plazas de aparcamiento no constituye un contrato de depósito del vehículo, ni de los objetos que pudiera haber en su interior.

9.2. El Ayuntamiento de Campo de Criptana no será responsable de los posibles daños y/o pérdidas ocasionados en los vehículos autorizados o en su carga como consecuencia de robos, actos vandálicos, causas de fuerza mayor, imprevistos, daños por fenómenos meteorológicos, etc.

9.3. El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, empleados del aparcamiento los daños o lesiones que hubieran producido o presenciado.

9.4. Será responsabilidad del titular del vehículo autorizado la reparación de los daños que fortuitamente, por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto, pudiera ocasionar, bien durante las maniobras de aparcamiento, bien por cualquier otro motivo, en las instalaciones y equipamientos del aparcamiento de camiones.

9.5. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o de los accesos del aparcamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ARTÍCULO 10.- Responsabilidades

10.1. El Ayuntamiento de Campo de Criptana responde por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasionen el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en el presente reglamento.

10.2. Los titulares de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

10.3. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél.

ARTÍCULO 11.- Facultades de control

11.1. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ordenanza, tanto durante la vigencia de la licencia como a la finalización de la misma. Para ello, podrá contar con los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de lo que estipula este Reglamento.

11.2. En caso de incumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y/o el condicionamiento de las autorizaciones, el Ayuntamiento procederá a valorar mediante el correspondiente expediente la existencia de daños y perjuicios y la procedencia o no de imposiciones y sanciones.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones

12.1. En el aparcamiento no se permite:

- a) El uso de las plazas sin contar con la preceptiva acreditación del Ayuntamiento.
- b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.
- c) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.
- d) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.
- e) El uso de dos o más vehículos en una sola plaza de aparcamiento.
- f) El resto de prohibiciones que recoge la presente ordenanza

12.2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será constitutivo de infracción, y podrá ser sancionado por la Alcaldía o autoridad competente según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 13.- Varios titulares de una misma licencia

Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

ARTÍCULO 14.- Infracciones

De conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se establece el siguiente régimen de infracciones:

1. Infracciones leves:

- a.a. Producir molestias a otros usuarios del aparcamiento.
- a.b. Abandonar objetos en el espacio reservado para el aparcamiento.
- a.c. No comunicar la pérdida o sustracción de las llaves.
- a.d. No comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde que se produzca, el cambio en las condiciones que daban derecho a la obtención de la autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a.e. Incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prevista en la presente ordenanza, que deba calificarse como leve.

2. Infracciones graves:

a.a. La no devolución de la llave entregada al concesionario de la licencia una vez finalizado el plazo de concesión.

a.b. Utilizar para el aparcamiento del vehículo una plaza distinta de la concedida.

a.c. Realizar trabajos de reparación, mantenimiento o mejora en los vehículos en el aparcamiento de camiones, así como obras o instalación de elementos que modifiquen la plaza y/o alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener, sin contar con autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

a.d. Facilitar el acceso a terceros.

a.e. La utilización del aparcamiento sin contar con autorización vigente.

a.f. Incumplimiento del pago del precio público durante dos trimestres consecutivos.

a.g. Incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prevista en la presente ordenanza, que deba calificarse como grave.

3. Infracciones muy graves:

1.a. Causar daños y manipulaciones de forma intencionada en las instalaciones, cerramientos, etc.

1.b. Causar daños a otros vehículos situados en el interior del aparcamiento municipal.

1.c. Verter objetos, líquidos, y/o materiales en el recinto del aparcamiento que puedan afectar al medio ambiente y salubridad pública.

1.d. Impedir a otros concesionarios de licencia el acceso al aparcamiento municipal.

1.e. La falsificación o alteración de los instrumentos acreditativos de la titularidad del vehículo o disposición del permiso de circulación.

1.f. Utilización de autorización no válida, manipulada o falsificada.

1.g. Causar daños en las instalaciones y/o equipamientos del aparcamiento municipal de camiones.

1.h. Causar daños a otros vehículos situados en el interior del aparcamiento municipal.

1.i. Depositar objetos, verter líquidos, materiales, etc. en el recinto del aparcamiento municipal, que puedan afectar al medio ambiente, ornato y/o salubridad pública.

1.j. La manipulación o alteración de la tarjeta acreditativa de la autorización.

1.k. Dejar estacionado el vehículo sin moverse por período superior a un mes sin causa justificada.

1.l. Almacenar o contener materias peligrosas susceptibles de explosión o incendio.

1.m. Incumplimiento del pago del precio público durante tres trimestres consecutivos.

1.n. Incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones prevista en la presente ordenanza, que deba calificarse como muy grave.

ARTÍCULO 15.- Sanciones

15.1. De conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) Infracciones muy graves: desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: desde 100 euros hasta 750 euros

15.2. Sin perjuicio de la imposición de estas sanciones, se podrá asimismo acordar la revocación de la autorización en el caso de que se haya cometido una infracción grave o muy grave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ARTÍCULO 16.- Sanciones e indemnizaciones

1.- Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

2.- Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

3.- En lo no regulado por la presente ordenanza en relación a la regulación de las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO IV**PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL DE CAMIONES****ARTÍCULO 17.- OBJETO**

Constituye el objeto del precio público la utilización del aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

ARTÍCULO 18.- OBLIGADOS AL PAGO

Serán obligados al pago del presente precio públicos las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que, conforme al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que actúen como tales en el tráfico mercantil y que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado generador del precio público, y a favor de los cuales se hayan otorgado la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento con motivo de la utilización del aparcamiento municipal de camiones.

ARTÍCULO 19.- PRECIO

19.1. La cuantía del precio público será un precio único de 600,00 euros anuales más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

19.2. El ingreso del precio se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales entre los días 1 y 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

ARTÍCULO 20.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación nacerá en el momento en el que se adjudique la concesión de la licencia.

Se establece la obligatoriedad del pago del precio público por el servicio prestado, siendo exigible desde el momento que se otorgue la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 21.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención y bonificación alguna a este precio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de vehículos que, previa aprobación de la presente ordenanza, venían utilizando regularmente el aparcamiento, tendrán prioridad en la adjudicación de licencias y en aquellas plazas que venían ocupando, siempre que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza presenten la solicitud acompañada de la documentación anteriormente detallada de cara a la obtención de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el art. 70.2 del mismo cuerpo legal.

Anuncio número 2235

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>